



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0152

Téngase en cuenta que el curador designado, se notificó del mandamiento de pago.

Sin embargo, se **RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, pues fue presentado el día 23 de junio de 2023, habiendo vencido el término otorgado para elevar dicho medio de impugnación.

En efecto, la notificación del curador se surtió de forma personal el 16 de junio, fecha en la que se remitió el link de acceso al expediente, por lo tanto, los tres (3) días, para formular el recurso corrieron el 20, 21 y 22 de junio y es que en este caso no es aplicable el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, pues esta se trata de la comunicación de la parte demandante remite al demandado para obtener su notificación, pero en este caso, fue el despacho el que elaboró el acta de notificación del curador, quien previamente compareció al despacho aceptando el cargo encomendado.

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente (archivo 055) se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término aludido, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM